
**UNIVERSIDAD ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO
REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE POSGRADO**

**CAPÍTULO I
DEFINICIONES Y GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES. Para efectos del presente reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Movilidad estudiantil. Se entiende como el programa de movilidad estudiantil aquel que brinda a los estudiantes de una universidad, la posibilidad de adelantar parte de sus estudios o actividades académicas en una institución anfitriona, de forma tal que las asignaturas o créditos cursados y aprobados puedan ser reconocidos y homologados en la institución de origen Escuela.

Las instituciones anfitrionas pueden ser instituciones reconocidas de educación superior, empresas públicas o privadas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y centros de investigación, de carácter nacional e internacional. Por su parte, la institución de origen es aquella de la que procede el estudiante.

Movilidad estudiantil saliente. Corresponde a la realización de movilidad estudiantil por parte de estudiantes de la Escuela en instituciones anfitrionas.

Movilidad estudiantil entrante. Corresponde a la realización de movilidad estudiantil por parte de estudiantes nacionales o extranjeros de otras instituciones en la Escuela.

ARTÍCULO 2. CLASIFICACIÓN DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL. En posgrados, la movilidad estudiantil puede desarrollarse nacional e internacionalmente, bajo las siguientes modalidades a saber:

I. Intercambio estudiantil (local, nacional o internacional)

Intercambio saliente. El estudiante que decide realizar este tipo de movilidad mantiene su condición de matriculado en la Escuela y estará registrado como Estudiante en Movilidad Saliente mientras adelanta estudios en otra institución de educación superior.

La dirección del programa al cual pertenece el estudiante, con base en los contenidos programáticos de la universidad anfitriona, aprobará o no el intercambio, exista o no convenio.

Los estudios adelantados fuera de la Escuela podrán ser homologados bajo lo estipulado en el reglamento estudiantil de Posgrados y previo concepto de la dirección del programa correspondiente, la aprobación de la Dirección de Posgrados y la protocolización ante la Secretaría General.

Intercambio entrante. El estudiante colombiano o extranjero de otra universidad con la cual exista o no un convenio, puede vincularse como Estudiante en Movilidad Entrante y adelantar estudios en la Escuela, una vez la dirección del programa respectivo lo autorice, la Dirección de Posgrados lo apruebe y se realice la respectiva protocolización ante la Secretaría General.

Según se haya estipulado, los estudios aprobados en la Escuela podrán ser homologados en la universidad de origen de acuerdo con sus procedimientos internos.

II. Doble titulación

Para el desarrollo de esta modalidad de movilidad se requiere de la existencia de un convenio interinstitucional donde se defina la validez académica de los estudios cursados en cada institución.

Doble titulación saliente. Le permite al estudiante de la Escuela cursar estudios en otra universidad y obtener un título de ésta. El estudiante mantiene su condición de matriculado en la Escuela y estará registrado como Estudiante en Doble Titulación. El estudiante obtendrá el título en cada institución, de manera independiente, al cumplir los requisitos exigidos en cada una ellas.

Doble titulación entrante. El estudiante de otra universidad puede estudiar y vincularse a la Escuela como estudiante en doble titulación, de acuerdo con lo especificado en propuesta de doble titulación avalada por su universidad de origen, previo concepto en la Escuela de la Dirección del Programa correspondiente, aprobación de la Dirección de Posgrados y protocolización ante la Secretaría General. La Escuela expedirá el título cuando el estudiante cumpla los requisitos del programa de la Escuela al que está adscrito.

III. Pasantía de investigación

Pasantía de investigación saliente. Tipo de movilidad bajo la cual el estudiante de la Escuela puede desarrollar investigación en un grupo, centro, laboratorio, institución u otra entidad de carácter investigativo ya sea nacional o internacional, manteniendo su condición de matriculado en la Escuela y registrado como Estudiante en Pasantía de investigación donde se indique la duración de la misma.

Este tipo de movilidad puede formalizarse en el marco de un convenio o directamente por el estudiante con la institución anfitriona, previa aprobación de la Dirección del Programa y con visto bueno de la Dirección de Posgrados de la Escuela. Para Estudiantes de Doctorado esta pasantía se rige bajo los lineamientos establecidos en el programa.

Pasantía de investigación Entrante. El estudiante de otra universidad puede vincularse como estudiante visitante en pasantía de investigación y realizarla bajo la tutela de un investigador de la Escuela. La formalización de la actividad puede hacerse en el marco de un convenio vigente o directamente por el estudiante con la Escuela.

IV. Otras

Cualquier otra actividad será considerada movilidad previo análisis y aprobación de la Dirección del Programa y la Dirección de Posgrados.

ARTÍCULO 3. ACUERDO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

El Acuerdo de Movilidad Estudiantil es un documento suscrito entre el estudiante en movilidad y la Escuela. Este Acuerdo debe estar avalado por el director del programa respectivo, aprobado por la Dirección de Posgrados, informado a la Unidad de Gestión Externa y protocolizado en la Secretaría General. En este Acuerdo se definen las instituciones de destino, duración del programa de movilidad, número de créditos a cursar, actividades académicas a desarrollar, tabla de equivalencia (homologación) y las condiciones específicas del programa de movilidad. El documento suscrito deberá ser diligenciado en el formato establecido, en la plataforma que la Escuela defina para tal fin.

ARTÍCULO 4. COSTOS.

Costos movilidad estudiantil saliente. El estudiante de la Escuela que participe en un programa de movilidad estudiantil debe asumir los siguientes costos, salvo que el convenio respectivo especifique lo contrario:

- I. **Costos de derechos de matrícula por periodo académico.** Para las modalidades de movilidad intercambio estudiantil y doble titulación, el estudiante debe pagar el 20% del total del valor de los créditos que según su propuesta de homologación vaya a cursar en la institución anfitriona, o el valor que establezca el convenio en caso de existir.

Los estudiantes que realicen pasantía de investigación deberán inscribir y pagar la totalidad del valor de los créditos correspondiente a: trabajo de grado para estudiantes de Maestría, electividad para estudiantes de Especialización y tesis para estudiantes de Doctorado; o el valor que establezca el convenio en caso de existir.

Para cualquier forma de movilidad el estudiante debe hacerse cargo también de los costos de derechos de matrícula en la institución anfitriona, esto según lo establecido por la institución en mención o lo acordado en el convenio respectivo.

- II. **Costos adicionales.** Los costos de desplazamiento, alojamiento y manutención, seguro médico, certificados exigidos por la universidad anfitriona, envío de la documentación por correo certificado, derechos pecuniarios (derechos de grado, entre otros), costos no incluidos y estipulados en el convenio (en caso de existir), impuestos aeroportuarios de salida y entrada, visado, y demás costos que deba realizar con ocasión de la experiencia de movilidad académica, correrán por cuenta del estudiante.

III. Costos movilidad estudiantil entrante. El estudiante que realice movilidad entrante debe cubrir, según lo estipulen los reglamentos internos de su universidad de origen, todos los costos que realice en ocasión de la experiencia de movilidad académica. En la Escuela, debe pagar los derechos de matrícula que corresponden al total del valor de los créditos que según su propuesta de homologación o proyecto de investigación vaya a cursar, o el valor que establezca el convenio respectivo.

CAPÍTULO II

EQUIVALENCIA ACADÉMICA

ARTÍCULO 5. EQUIVALENCIA ACADÉMICA PARA MOVILIDAD ESTUDIANTIL SALIENTE. Una vez el estudiante de la Escuela es aceptado por una universidad anfitriona, en intercambio estudiantil o doble titulación, debe establecer con el director de su programa el acuerdo de movilidad estudiantil, con lo estipulado en el artículo 3 del presente reglamento.

En caso de pasantías de investigación, el estudiante de maestría debe establecer con su director de trabajo de grado, y codirector si existiera, la inclusión de esta actividad académica como parte de su trabajo de grado y deberá ser informada al director del programa. Los estudiantes de doctorado deben registrarse según los reglamentos y lineamientos de su programa.

Cualquier cambio en el acuerdo de movilidad estudiantil deberá ser informado por el estudiante y requerirá el concepto del director del programa respectivo, la aprobación de la Dirección de Posgrados, ser informado a la Unidad de Gestión Externa y protocolizado en la Secretaría General.

Intercambio estudiantil y Doble titulación. Si el estudiante reprueba en la universidad anfitriona una o varias asignaturas objeto del acuerdo de movilidad estudiantil establecido, éstas harán parte de su registro de calificaciones o historia académica de la Escuela.

Doble titulación. Para obtener el título en la Escuela, el estudiante debe cursar y aprobar el acuerdo de movilidad estudiantil establecido. En caso de que el estudiante no apruebe asignaturas cursadas en uno o más periodos académicos en la universidad anfitriona, podrá repetirlos allí de acuerdo con los reglamentos y procedimientos de dicha institución. Si por motivos de fuerza mayor un estudiante de la Escuela no termina o suspende su acuerdo de doble titulación en la universidad anfitriona, podrá solicitar la homologación de las asignaturas cursadas, previo concepto del director del programa, aprobación de la Dirección de Posgrados y protocolización ante la Secretaría General.

Pasantía de investigación. El proyecto que se realice en la Pasantía de Investigación no tendrá una calificación directa, sin embargo, este trabajo se reflejará en la calificación que el estudiante obtenga una vez sustente y apruebe su trabajo de grado o tesis doctoral, ya que la pasantía se realiza para enriquecer el desarrollo de este.

Para realizar el proceso de homologación de asignaturas, en los casos que aplica, es necesario que la universidad o institución anfitriona haga llegar a la Escuela los certificados originales de calificación o carta de aprobación.

ARTÍCULO 6. EQUIVALENCIA ACADÉMICA PARA MOVILIDAD ESTUDIANTIL ENTRANTE. El estudiante de otra universidad o institución que desee realizar intercambio estudiantil, doble titulación o pasantía de investigación, debe proponer un acuerdo de movilidad estudiantil. En cualquier caso, el director del programa respectivo, antes de iniciar la movilidad, aprobará o sugerirá cambios a lo propuesto.

Cualquier cambio solicitado por el estudiante o la universidad o institución de origen en el acuerdo de movilidad estudiantil, deberá ser aprobado por el director del programa respectivo y notificado inmediatamente a la universidad de origen para su aprobación.

Doble titulación. El estudiante debe aprobar todas las asignaturas del acuerdo de movilidad estudiantil y cumplir todos los requerimientos académicos establecidos por la Escuela para obtener el título respectivo. El orden de la titulación no afecta el proceso de grado en la Escuela.

CAPÍTULO III

REQUISITOS

Los requisitos mencionados son independientes de lo que exija en materia de movilidad el país y la universidad anfitriona, para el caso de movilidad estudiantil saliente. Así mismo, los requisitos para movilidad estudiantil entrante son independientes de las exigencias de la universidad de origen en esta materia y de los requerimientos de visa para estadía en Colombia. Los estudiantes deben cumplir, también, el reglamento de posgrados de la Escuela.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS PARA MOVILIDAD ESTUDIANTIL SALIENTE. Para realizar movilidad estudiantil, el estudiante de la Escuela debe:

- I. Estar matriculado en la Escuela en el periodo en el que se va a realizar la movilidad.
- II. Tener el acuerdo de movilidad estudiantil aprobado por el director del programa al que pertenece.
- III. Cumplir con los requerimientos del convenio de movilidad si existe.
- IV. No haber sido sancionado disciplinariamente
- V. Obtener concepto favorable de la Dirección de Posgrados.
- VI. Cumplir con los requisitos exigidos por la universidad o institución anfitriona, autoridades colombianas y en caso de aplicar, autoridades extranjeras.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA MOVILIDAD ESTUDIANTIL ENTRANTE. El estudiante de otra institución que desee ingresar a la Escuela debe:

- I. Ser estudiante de un programa académico de posgrado en una Institución de Educación Superior.
- II. Ser presentado por la institución de origen o presentarse, como estudiante habilitado para realizar movilidad, ante la Unidad de Gestión Externa de la Escuela. Debe presentar los documentos que la Unidad de Gestión Externa requiera.
- III. Seguir el procedimiento y cumplir con los requerimientos establecidos por la institución, para ser considerado como estudiante en movilidad
- IV. Someter la solicitud a la revisión del Director del Programa respectivo en la Escuela.

CAPÍTULO IV

DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES EN MOVILIDAD SALIENTE. Todos los estudiantes de la Escuela tienen derecho a:

- I. Participar en las convocatorias de movilidad en igualdad de condiciones, sin ser discriminado ningún motivo.
- II. Recibir apoyo, asesoría y acompañamiento permanente durante los procesos que deba realizar como parte de su actividad de movilidad estudiantil, desde la Unidad de Gestión Externa y la Dirección de su programa.
- III. Recibir información veraz y oportuna por parte de la Unidad de Gestión Externa y de su Programa sobre el estado de su solicitud de movilidad estudiantil.
- IV. Recibir respuesta a su solicitud de homologación de las asignaturas cursadas durante su actividad de movilidad estudiantil, siempre que haya seguido el debido proceso y cumplido oportunamente los requisitos de la Escuela y de la universidad anfitriona.

ARTÍCULO 10. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES EN MOVILIDAD SALIENTE. El estudiante de la Escuela que participe en un programa de movilidad debe:

- I. Consultar los requisitos, procedimientos, fechas de aplicación y demás asuntos relacionados con la postulación tanto en la Escuela como en la universidad o institución anfitriona de su interés.
- II. Cumplir con los requisitos exigidos por la Escuela y la universidad o institución anfitriona de interés.
- III. Entregar oportunamente los documentos necesarios para su postulación, asegurándose de su completitud.
- IV. Asumir con responsabilidad el proceso necesario para realizar una actividad de movilidad, apoyándose en su consejero o director de programa para la construcción conjunta del plan de homologación o proyecto de investigación.
- V. Tener un comportamiento acorde con los principios y valores de la Escuela.
- VI. Acatar los estatutos y reglamentos de la institución anfitriona y los términos del respectivo convenio, en caso de que aplique.
- VII. Presentar una propuesta, ante la dirección del programa correspondiente, del acuerdo de movilidad estudiantil con las actividades que planea tomar en la universidad o institución anfitriona.
- VIII. Informar a la dirección del programa correspondiente el progreso académico y las condiciones de su actividad de movilidad, a través del medio que la Escuela destine para este fin.

ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES EN MOVILIDAD ENTRANTE. El estudiante de otra universidad ya sea de carácter nacional o internacional que realice un programa de movilidad en la Escuela, tiene derecho a:

- I. Recibir apoyo, consejo y acompañamiento en la formalización de sus trámites académicos e inducción en la Escuela y la ciudad.
- II. Acceder y beneficiarse de todos los servicios que disfrutaran los estudiantes regulares, definidos en el reglamento estudiantil de posgrados de la Escuela.

ARTÍCULO 12. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES EN MOVILIDAD ENTRANTE. El estudiante de otra universidad ya sea de carácter nacional o internacional que realice un programa de movilidad en la Escuela, debe:

- I. Presentarse oportunamente en la Escuela para legalizar su permanencia en el periodo que dure su actividad de movilidad.
- II. Acatar los reglamentos, normas y estatutos de la Escuela y los términos del convenio cuando exista.
- III. Mantener una conducta intachable durante su estadía en la Escuela.
- IV. Asistir a la inducción de Bienestar Universitario sobre adaptación a estudios en la Escuela.
- V. Presentar carné de la EPS, seguro médico de la universidad o institución de origen o seguro médico internacional si es estudiante extranjero.

ARTÍCULO 13. OBLIGACIONES DE LA ESCUELA CON SUS ESTUDIANTES. La Escuela contrae las siguientes obligaciones con sus estudiantes que realizan movilidad.

- I. Divulgar el reglamento de movilidad estudiantil para posgrados, así como los procedimientos de los procesos de movilidad.
- II. Realizar los acuerdos de movilidad estudiantil.
- III. Facilitar al estudiante, a través de la Unidad de Gestión Externa y del Programa, toda la información que se tenga sobre la universidad o institución de su interés y sobre los requisitos para participar en los diferentes programas.
- IV. Asesorar al estudiante, desde la Unidad de Gestión Externa y del Programa, en el trámite de los documentos exigidos por la universidad anfitriona.
- V. Cumplir las obligaciones que se deriven de los convenios establecidos.
- VI. En los casos de movilidad internacional, verificar que el estudiante cumpla los requisitos de idioma exigidos tanto por la Escuela como por la universidad o institución anfitriona.

ARTÍCULO 14. OBLIGACIONES DE LA ESCUELA CON LOS ESTUDIANTES DE OTRAS UNIVERSIDADES O INSTITUCIONES. La Escuela contrae las siguientes obligaciones con los estudiantes que realicen movilidad académica entrante.

- I. Divulgar el reglamento de movilidad estudiantil para posgrados.
- II. Prestar asistencia al estudiante desde Bienestar Universitario, la Unidad de Gestión Externa y el Programa para facilitar su estadía en la Escuela.
- III. Brindar todos los beneficios y servicios que ofrece a sus estudiantes regulares.
- IV. Servir de apoyo, a través de Bienestar Universitario, para la adaptación cultural del estudiante.
- V. Notificar a la Universidad o Institución de origen cualquier cambio en el acuerdo de movilidad estudiantil y en las condiciones académicas o personales del estudiante.
- VI. Apoyar al estudiante, a través de la Unidad de Gestión Externa, en la logística de los trámites legales que requiera para su estadía en la Escuela y en el país en el caso de movilidad internacional.

Reglamentación avalada por el Consejo Académico en su sesión número 331 del 27 de abril de 2022 y aprobada por el Consejo Directivo en su sesión número 465 del 10 de mayo de 2022.